

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

258

RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023 - MDLV

La Victoria, 10 MAYO 2023
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe Legal N° 145-2023-MDLV/OAJ de fecha 02 de mayo del 2023, Informe N° 118-2023-MDLV/UP de fecha 14 de febrero del 2023, Informe N° 003-2023-MDLV-UP-TP de fecha 09 de enero del 2023, Proveído N° 002-2023-MDLV-UP de fecha 09 de enero de 2023, Copia de Documento Nacional de Identidad N° 16414200 del servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**, Boleta de Pago Diciembre del 2022, Resolución de Alcaldía N° 0235-CDLV-86, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de La Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, e por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, las Entidades del Sector Público asumen una serie de obligaciones frente a su Personal, las cuales están establecidas según el Régimen Estatuario, Laboral o Contractual de éste. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le corresponden, en la oportunidad fijada por Ley, contrato, según corresponda. La falta de Pago, el pago de una cantidad menor o el pago tardío de cualquiera de los conceptos antes indicados, implica el incumplimiento de una obligación laboral de la entidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente:

Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

DEL TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.

Artículo 186°.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Que, así la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 780-2021-MDLV de fecha 30 de noviembre del 2021, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Distrital de La Victoria, asimismo establece:

CAPITULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

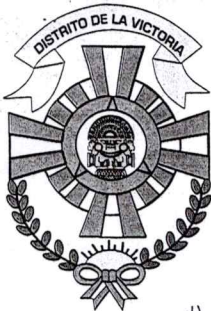
El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, a quienes en adelante se les denominará servidores civiles, de conformidad con el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Segunda Disposición Complementaria Final que establece que en el caso de entidades que no cuenten con resolución de inicio de proceso de implementación resulta aplicables las disposiciones comprendidas en el libro I del referido reglamento "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades". La Municipalidad podrá emitir las normas y directivas internas adicionales o complementarias al presente reglamento.

(...)

CAPITULO XVI.- TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 138°.- Término del Servicio Civil la relación laboral termina con la conclusión del Vínculo que une a la entidad con el servidor, por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo contractual, para el servidor civil que se encuentre vinculado a la entidad a través de un contrato regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.
b) Fallecimiento
c) Renuncia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- d) Mutuo acuerdo
- e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años
- f) Pérdida o renuncia a la nacionalidad peruana en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija como requisito para acceder al servicio civil

(...)

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0235-CDLV-86 de fecha 16 de mayo de 1986, resolvió: **NOMBRAR a partir del 1° de Mayo de 1,986** al personal que se relaciona para prestar servicios en este Municipio en los cargos y con las remuneraciones que igualmente se indican, con cargo a la partida 01.01:



NOMBRES Y APELLIDOS

G Y SG

R. BASICA

(...)

Huber Hernández Becerra

Técnico Administrativo

S/ 550.00

Que, mediante Boleta de Pago del mes de diciembre del 2022, se verifica que se ha considerado como fecha de Ingreso del servidor **HERNANDEZ BECERRA FELIX HUBER** es el 15/01/1986, siendo su total Bruto S/ 1,943.26.



Que, con el Documento Nacional de Identidad N° 16414200, se tiene que registra como fecha de nacimiento del servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA** es el 22 de mayo de 1953.

Que, a través del Proveído N° 002-2023/MDLV-UP de fecha 09 de enero del 2023, la Jefa de Recursos Humanos solicita al Responsable de Planillas emitir informe técnico del **Personal que en el año 2023, cumple 70 años.**



Que, mediante Informe N° 003-2022/MDLV-UP-TP de fecha 03 de enero del presente año, el responsable de elaboración de Panillas en cumplimiento a lo requerido informa a su jefe inmediato que en mérito a lo establecido en el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hago de conocimiento que el servidor: **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA** identificado con DNI N° 16414200, el día 22 de MAYO del 2023, CUMPLIRA 70 AÑOS DE EDAD. Por lo que hago llegar el presente informe, a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en las normas legales vigentes, a continuación se detallan los siguientes datos laborales:

FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA

Documento Nacional de Identidad : 16414200

FECHA DE NACIMIENTO : 22 de mayo de 1953

FECHA DE INGRESO : 15 de enero de 1986

CONDICIÓN LABORAL : EMPLEADO NOMBRADO

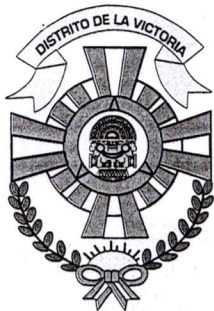
REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 276

AREA QUE PERTENECE : FIZCALIZACIÓN TRIBUTARIA – RENTAS

FECHA EN QUE CUMPLE : 22 de Mayo del 2023

SETENTA AÑOS (70 años)

TIEMPO DE SERVICIOS : 37 años, 04 meses y 07 días al 22/05/2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, mediante Informe N° 118-2022-MDLV/UP de fecha 06 de enero del 2022, la Jefatura de la Recursos Humanos, informa al Gerente de Administración que en la actualidad existe un (01) trabajador que en el presente año cumplirá 70 años de edad, del cual teniendo en cuenta su régimen laboral, se debe determinar su condición laboral, puesto que según las normas legales vigentes de los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728), es causa justificable para el cese definitivo, emitiendo el siguiente detalle:

SERVIDOR	DNI	NACIMIENTO	CONDICION	FECHA INGRESO	Resolución de Nombramiento
FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA	16414200	22.05.1953	Empleado Nombrado	01.05.1986	R.A. N° 0235-CDLV-86 de fecha 16.05.1986

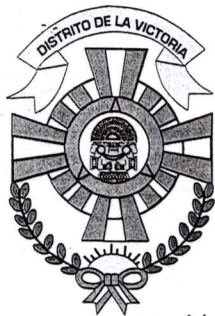
Asimismo, la Jefa de Recursos Humanos indica que en el contexto de conformidad con la norma en análisis, resulta necesario se establezca el cese definitivo por límite de edad, del mencionado servidor en la fecha que cumpla la edad límite (70 años) para prestar el servicio (22.05.2023). Concluyendo se remitan los actuados a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y en consecuencia el acto resolutorio por la causal de límite de edad, debiendo consignarse como fecha de cese, la fecha de su cumpleaños número setenta (70). De emitirse acto resolutorio se procederá a practicar la liquidación respectiva.

Que, mediante proveído de fecha 15/02/2023 el Jefe de Administración deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando Proyectar Acto resolutorio por Cese Definitivo por Limite de setenta años de edad del servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**.

Que, de la información anexa se verifica en el **Documento Nacional de Identidad** N° 16414200, se tiene que registra como fecha de nacimiento del servidor FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA es el 22 de mayo de 1953, cumpliendo el 22 de mayo del 2023, sus setenta (70) años de edad, por lo que, corresponde su cese definitivo por la causal de límite de edad a la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, cabe indicar que el servidor Félix Huber Hernández Becerra, **es nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, registrando como fecha de ingreso a laborar el 15 de enero de 1986 (según Boleta de Pago del mes de Diciembre 2022, anexa), ocupando el cargo actual de Técnico Administrativo, en el nivel remunerativo STC y grupo ocupacional de Técnico STD, contando al 22 de mayo del 2023, fecha en la que cumple setenta (70) años de edad, con treinta y siete (37) años, cuatro (4) meses y 07 días de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado.

Que, estando a lo normado en el inciso c) artículo 34° e inciso a) artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, La Carrera Administrativa termina por "(...) Cese Definitivo ..." causas justificadas para el cese definitivo de un servidor Limite de setenta años de edad ..." concordante con el inciso c) Artículo 182° e inciso a) artículo 186 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: (...) Cese definitivo..." y "El cese definitivo de un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes. Límite de setenta años de edad (...)"

Que, asimismo el fundamento 2.6) y primera conclusión del Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR/GPGSC, precisa lo siguiente: "(...) ahora bien, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la Resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese en forma inmediata una vez que cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), en esa línea, cabe indicar que no existe dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad lo que es aplicable al caso del demandante por (...) concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por limite edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que el alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público ...".

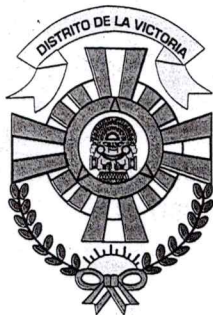
Que, se concluye que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el vínculo de un servidor se extingue, justificadamente cuando aquél **cumple SETENTA (70) años de edad**, no existiendo dentro de este Decreto o su Reglamento disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima el límite de edad establecido, por lo que solicita se expida el acto resolutivo DECLARANDO el Cese Definitivo por Limite de Setenta años de edad del servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**.

Que, mediante Informe Legal N° 145-2023-MDLV/OAJ de fecha 02 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta necesario y viable emitir el acto administrativo que disponga el término de la Carrera Administrativa y declare el CESE DEFINITIVO por la causal de Límite de Setenta (70) años de edad del servidor nombrado **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**, agradeciéndole por los servicios prestados a esta entidad municipal. Asimismo, se debe de elaborar su Liquidación de Beneficios Sociales que le corresponda.

Que, el acto resolutivo se está emitiendo teniendo en cuenta los Informes técnicos emitidos por las oficinas correspondientes, los cuales se encuentran anexos al presente.

Estando a lo expuesto, y con las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en razón a lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el término de la Carrera Administrativa por CESE DEFINITIVO, por causal de límite de setenta (70) años de edad, del servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**, a **partir del 22 de mayo del 2023**, en su condición de empleado nombrado de Carrera de la Municipalidad Distrital de La Victoria, al amparo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER al servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA** por los servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor **FELIX HUBER HERNANDEZ BECERRA**.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, Gerencia de Gestión del Desarrollo Económico Local, Unidad de Tesorería y Unidad de Recursos Humanos y oficinas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria General se encargará de notificar la presente resolución, al interesado y a las oficinas correspondientes conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Onyaira

Ing. Edwin Vázquez Sánchez
ALCALDE